



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

EXP-UNC: 0016439/2010

Córdoba, 17 MAY 2012

**VISTO:**

El proyecto contrato de locación de servicios (no docente, transitorio, con relación de empleo público) que a fojas 46/47 propone el Observatorio Astronómico a suscribir con el Sr. PABLO ANDRÉS GUZZO (DNI 33.008.009 - Leg. 45.240) para que continúe cumpliendo tareas de Asistente de Observación (área Técnica) en esa dependencia en idénticas condiciones y modalidad que el contrato anterior, aprobado por R.R. 1475/10 y renovado por R.R. 1522/11; y

**CONSIDERANDO:**

Lo expresado por la Dirección del Observatorio Astronómico a fojas 48;  
La documentación que se acompaña (fs. 44 y 45);

La informativa de la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 50;

El Dictamen 49.916 que a fojas 51/vta. emite la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

**LA RECTORA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

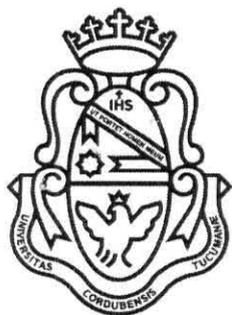
**ARTÍCULO 1º.-** Renovar la contratación del Sr. PABLO ANDRÉS GUZZO (DNI 33.008.009 - Leg. 45.240) en los términos del proyecto de contrato de locación de servicios (no docente, transitorio, con relación de empleo público) que corre a fojas 46/47 y que en fotocopia se agrega a la presente, para que continúe desempeñando las tareas de que se trata, entre el 1º de junio de 2012 y el 24 de abril de 2013 y con la retribución pactada en la cláusula tercera de dicho acuerdo, y autorizar al Sr. Director del Observatorio Astronómico, Dr. Diego García Lambas, a suscribir el respectivo instrumento en nombre y representación de la Universidad.

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer que el contrato en cuestión sea atendido con fondos provenientes de Fuente 11 - Inciso 1 - Contribución Gobierno Nacional del Observatorio Astronómico.

**ARTÍCULO 3º.-** Instruir al Observatorio Astronómico a fin de que, perfeccionado el presente contrato, proceda de conformidad a lo previsto en el Art. 12, Inc. b), de la Ord. 15/08.

*Yc*

*ca*



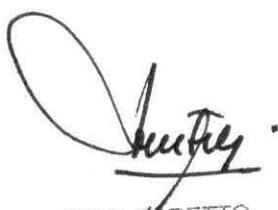
Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

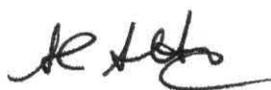
EXP-UNC: 0016439/2010

**ARTÍCULO 4°.-** El Sr. Guzzo, en el término de diez días y con copia de la presente resolución, deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la U.N.C. a sus efectos.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Observatorio Astronómico y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional –Dirección General de Personal.



  
Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

  
Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:

**1045**

**Anexo III: Contrato - Personal No docente Transitorio**  
**(con relación empleo publico)**

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Dr. Diego García Lambas, en su carácter de Director del OAC, autorizado por RR N° 614 de fecha 12 de Abril de 2011 en adelante la "**UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra, el Sr. Pablo Andrés GUZZO , **DNI: 33.008.009**, en adelante el "**CONTRATADO**", domiciliado en:

ciudad de Córdoba, se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERA:** La Universidad contrata al Sr. Pablo Andrés GUZZO, quien acepta, para que preste servicios en el Observatorio Astronómico de la Universidad Nacional de Córdoba.-

**SEGUNDA:** El **CONTRATADO** cumplirá allí las tareas de Asistente de Observación (Area Técnica), con una carga horaria de 35 horas semanales de Lunes a Viernes, en horario de 7 a 14 horas. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 1º de junio del corriente al 31 de mayo inclusive de 2013** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

**TERCERA:** El **CONTRATADO** percibirá como remuneración la establecida para una categoría 07 (siete) del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del PEN N° 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

**CUARTA:** Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

**QUINTA:** Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia el **CONTRATADO** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación. .

**SEXTA:** EL **CONTRATADO**, en razón de acceder por su tareas encomendadas a "**información confidencial**" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "**información confidencial**" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida el **CONTRATADO** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "**información confidencial**" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º , apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.-

En el supuesto que el **CONTRATADO**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones

administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la **UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

El **CONTRATADO** declara conocer la Ley 24766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la **UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

**SÉPTIMA:** EL **CONTRATADO** declara conocer que su relación con la **UNIVERSIDAD** finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

**OCTAVA:** EL **CONTRATADO** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la **UNIVERSIDAD**, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

**NOVENA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales : a) La Universidad en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) El Contratado en  
udad de Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los ... días del mes de abril de 2012.-